



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Incorporar la respuesta de la perito evaluador, documento digital 01) en el cual informa que no ha sido posible realizar el peritazgo porque el representante legal de la ejecutada no ha concertado la cita y solicita por lo tanto que se permita presentar un avalúo conforme la grabación de audio y video de la diligencia del secuestro del bien.

De lo anterior, se pone en conocimiento a las partes.

El despacho niega la petición de presentar un peritazgo conforme a la grabación de audio y video, dado que del mismo no se puede establecer las características de los bienes, o su deterioro.

Se tiene que respecto a la colaboración de las partes para realizar este avalúo esta regulado por los artículos 444 y 233 del C.G.P., que indican lo siguiente:

Art 444 del C.G.P. “3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.”

Y el art 233 del C.G.P. “**ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”

De conformidad a lo anterior, se ordena oficiar al representante legal de FOLTEX LTDA para que el día 12 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., permita el acceso a la perito Dra: YHERALDINE RAMIREZ (perito) para que realice el avalúo de los bienes embargados, so pena de imponer la multa que

establece el art 223 del C.G.P de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, y adicionalmente se aplicara las sanciones del art 44 del C.G.P. al REPRESENTANTE LEGAL DE FOLTEX LTDA o a quien obstaculise la diligencia, consistente en sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia; para lo cual se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional, por parte de la perito.

La empresa se puede comunicar con la perito al celular 3132940994.

Por **secretaría remítase el oficio** al correo electrónico de la sociedad indicado en el certificado de existencia y representación de la sociedad y así mismo a la perito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acc8efba90fb1730caa87c14ff114e9077d52b7d974251ffa2ff213d4d1bd83**
Documento generado en 25/03/2021 03:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**